Ayuntamiento de Revillarruz

No habiendose formulado reclamaciones contra el acuerdo plenario de este Ayuntamiento, de fecha 2 de junio de 2008, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa reguladora del suministro municipal de agua potable, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza.

Revillarruz, a 11 de noviembre de 2008. - La Alcaldesa, Raquel de la Fuente Muñoz.

200809114/9096. - 142,00

TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE ://

Artículo 1. - Fundamento y naturaleza:

En aplicación de los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, del artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de los artículos 58 y 20.4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con los artículos 15 a 19 de esta norma, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro municipal de agua potable, incluidos los derechos de enganche de líneas y la colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, que se regirá por la presente ordenanza y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley General Tributaria 58/2003, norma ésta que se aplicará, en todo caso, con carácter supletorio.

Artículo 2. - Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de servicios públicos por distribución del agua potable, incluidos los derechos de enganche de líneas y la colocación y utilización de contadores e instalaciones, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 6 de esta ordenanza.

Artículo 3. - Sujeto pasivo:

- 1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades a que se refiere el artículo anterior y que sean realizadas por el Ayuntamiento.
- 2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en todo caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. - Responsables:

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o que colaboren en la realización de una infracción tributaria, así como las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
- 2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporcion a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.
- 3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las

obligaciones tributarias de aquéllas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se haya cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se haya cometido una infracción grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.
- 4. La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos del artículo 43 de la Ley 58/2003.

Articulo 5. - Beneficios fiscales:

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos deban satisfacer por esta tasa.

Artículo 6. - Cuota tributaria:

- 1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas, que se actualizarán anualmente aplicando el I.P.C. anual del año inmediatamente anterior, tomando como referencia el 1 de enero de cada año, según los datos del Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.
- a) Cuota fija del servicio anual, por mantenimiento de la acometida y del contador: 10 euros, que se liquidará en el primer semestre.
 - b) Por m.3 consumido al semestre:
 - Bloque 1.º: De
- 0 a 200 m.3: 0,45 euros por m.3.
- Bloque 2.º: De
- 201 a 500 m.3: 0,67 euros por m.3.
- Bloque 3.º: De 501 m.3 en adelante: 0,90 euros por m.3.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos (m.3), utilizada en cada periodo.

En el caso de que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, en el siguiente recibo, se aplicará el importe correspondiente a los metros cúbicos resultantes de la última lectura.

- 2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de la acometida de enganche a la red de agua se exigirá una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 750 euros por vivienda o local, incrementándose con el I.P.C. anual del año inmediatamente anterior.
- 3. No se autoriza la existencia de abonados sin contador. No obstante y en tanto se proceda a la instalación de los contadores, a los abonados sin contador, se les aplicará una cuota de 100 euros al año.
- 4. El contador que se instale en el núcleo urbano de Revillarruz, deberá ser de polipropileno modelo "Kent", de 25x17x15, compuesto de dos llaves de 3/4" y contador de 15 m/m.

Artículo 7. - Alta:

Con carácter general, el alta en el suministro se produce con la instalación del contador.

Con la declaración de alta en el servicio, se efectuara el depósito previo de los importes de las altas en el servicio de aguas y alcantarillado, adquisición e instalación del contador.

Nadie puede manipular cualquier elemento de la red de suministro de agua y saneamiento sin la previa autorización del Ayuntamiento.

En el caso de que por necesidades de un usuario haya que interrumpir el suministro de la red de agua, este hecho, salvo casos de extrema urgencia, debe ser comunicado al Ayuntamiento con una antelación de una semana, con el fin de que éste pueda adoptar las medidas que se consideren necesarias para evitar perjuicios al resto de los abonados.

En el supuesto de que se produzca alguna alteración de estas redes sin que se haya autorizado, el Ayuntamiento podrá imponer las sanciones que considere oportunas, incluso muitas de una cuantía no superior a 2.000 euros, en función de la gravedad que se determine.

Artículo 8. - Periodo impositivo y devengo:

La tasa se devenga por el inicio y la recepción del servicio por el interesado. Los conceptos se facturarán periodicamente por semestres y serán abonados en los periodos que determine la Diputación, por tener delegada el Ayuntamiento esta gestión recaudatoria a favor de aquélla.

Artículo 9. - Baja;

La baja en el servicio de aguas no será efectiva hasta que no sea cumplimentada y firmada por el abonado. En ese caso será precintada la toma y el abonado deberá seguir pagando las cuotas devengadas en el periodo que corresponda.

Artículo 10. - Condiciones y suspensión de los suministros:

- Queda totalmente prohibida la manipulación de toda persona distinta de la determinada por el Ayuntamiento para el nanejo de:
 - Los contadores,
 - as acometidas de agua, con sus llaves de maniobra.
 - Las instalaciones anteriores a los contadores.
- El resto de instalaciones que conforman la red de abasteimiento.
- 2. La falta de pago de alguna liquidación facultará al syuntamiento para el corte del suministro al abonado moroso, ue se realizará de conformidad con la normativa vigente en esta nateria y sin perjuicio de la incoación del correspondiente proedimiento de apremio.

Artículo 11. - Normas de gestión:

- 1. Las tomas de las acometidas domiciliarias se llevarán a abo desde la red de distribución. Las obras de instalación de s nuevas acometidas serán por cuenta del solicitante o beneciario de la misma y su conservación y reparación será llevada or el Ayuntamiento, lo más pronto posible dentro de sus dispublidades, sin más coste para el usuario que el de pagar la uota fija anual del servicio establecida en el artículo sexto de sta ordenanza.
- 2. Los usuarios del abastecimiento tendrán las siguientes iligaciones:
- -a) Abonar los importes de las tarifas del servicio.
-) Comunicar las altas y bajas al Ayuntamiento. Respecto as bajas, tendrán lugar a partir del semestre natural siguiente, uidándose los consumos reales y las cuotas fijas de la tarifa, rrespondientes al semestre en que curse la baja.
- c) Facilitar al personal que esté autorizado por el Ayunniento la entrada al domicilio para las reparaciones y controque se estimen necesarios.
- Las concesiones de acometidas a las redes de districión de agua, se harán por cada inmueble que fisicamente nstituya una unidad independiente de edificación con acceso ecto a la vía pública.

Artículo 12. - Obligación del pago:

- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenza, nace desde que se inicia la prestación del servicio, con periodicidad establecida de carácter semestral.
- 2. La tasa se exaccionará mediante un único recibo que oja las dos cuotas semestrales.

Articulo 13. - Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, como de las sanciones que a las mismas correspondan en la caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y lientes de la Ley General Tributaria y en su normativa de desalo.

Disposición final:

- La presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento de Revillarruz en el Pleno de fecha 2 de junio de 2008.
- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo plenario de este Ayuntamiento, de fecha 2 de junio de 2008, por el que se aprueba provisionalmente el expediente de establecimiento de la ordenanza fiscal de la tasa reguladora del tráfico por las vías públicas, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza.

Revillarruz, a 11 de noviembre de 2008. – La Alcaldesa, Raquel de la Fuente Muñoz.

200809115/9097. - 279,00

ORDENANZA MUNICIPAL REGULÁDORA DE TRAFICO DE REVILLARRUZ

TITULO PRELIMINAR. - Del objeto y ámbito de aplicación:

Artículo 1. - Competencia: La presente ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo.

Artículo 2. - Objeto de regulación: La normativa contenida en la presente ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías públicas en relación con el tráfico, así como la ordenación, vigilancia y control del mismo, la denuncia y sanción de las infracciones de acuerdo con la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor, Seguridad Vial, las disposiciones que la desarrollan y demás legislación aplicable.

Artículo 3. - Ambito de aplicación: Los preceptos de esta ordenanza serán de aplicación en las vías públicas del término municipal de Revillarruz incluyendo todos sus núcleos de población aptas para circular y obligarán a los titulares y usuarios de las mismas, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común, y a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

TITULO I:

Capítulo I. - Señalización:

Artículo 4. - Todos los usuarios de las vías objeto de esta ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación y a adaptar su comportamiento al mensaje de las mismas.

Artículo 5. - La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal corresponde con carácter exclusivo a la Autoridad municipal. Corresponde al titular de la vía la responsabilidad de la instalación, mantenimiento y conservación de las adecuadas señales y marcas viales y la autorización previa para su instalación. En caso de emergencia, los agentes de la Autoridad podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa.

Artículo 6. - Las señales preceptivas colocadas a las entradas de los núcleos de población de todo el término municipal de Revillarruz, incluyendo todos sus núcleos de población, rigen hasta los tímites de salida de los mismos. Las señales colo-